

Proceso: PERTENENCIA

Radicado: 2022-89

Demandante: GILBERT VALENCIA ULABARRY

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA VERONICA LOBOA y OTROS.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 178

Guachené, Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito de fecha 7 de julio de 2022, presentado dentro del término de ley, la parte actora pretende subsanar lo referido en el proveído inadmisorio de fecha 30 de junio del 2022, el cual fuera notificado en Estado el día siguiente 1 de julio de 2022, dentro de la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **GILBERT VALENCIA ULABARRY**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARIA VERONICA LOBOA y OTROS**.

Revisado el contenido y los argumentos expuestos por la parte accionante como subsanación de la demanda, encuentra el despacho que:

1.- Respecto a las falencias de inadmisión indicadas en los numerales 1 y 2, las mismas se corrigieron den debida forma.

2.- Sin embargo, respecto a la falencia de inadmisión referenciada en el numeral 3, la misma no corrigió, toda vez que; se exigía a la parte demandante que, de conformidad con el artículo 69 de la ley 1579 de 2012, debería aportar al proceso los **CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE TRADICIÓN ESPECIALES** expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de los bienes a usucapir. Circunstancia que no acaeció. Por tanto, la subsanación de la demanda no se ajusta a derecho, por no ostentar el componente normativo de la referencia.

Así las cosas, al no haberse dado cabal cumplimiento a una (1) de las exigencias formales en la corrección de la demanda presentada y puntualizadas en el presente auto, deviene su rechazo acorde a lo imperado en el Inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso y la consecuente orden de devolución de sus anexos sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, en virtud a las consideraciones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este auto, previa anotación que se llevan e los libros radicadores en este despacho, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd9e2b32aed0325b0f7c5434e1134d6c579de2b7f98693afaedae3ddc8e43cc**

Documento generado en 14/07/2022 03:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>